



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las doce horas del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con las ausencias de los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-135/2018, SUP-JDC-305/2018, SUP-JDC-307/2018, SUP-JDC-311/2018, SUP-JDC-312/2018, SUP-JDC-313/2018, SUP-JDC-316/2018, SUP-JDC-319/2018, SUP-JDC-320/2018, SUP-JDC-321/2018, SUP-JDC-330/2018 y SUP-JDC-334/2018; a los juicios de revisión constitucional electorales SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018, SUP-JRC-42/2018, SUP-JRC-58/2018, SUP-JRC-88/2018, SUP-JRC-93/2018, SUP-JRC-95/2018, SUP-JRC-96/2018, SUP-JRC-97/2018, SUP-JRC-98/2018, SUP-JRC-99/2018, SUP-JRC-103/2018, SUP-JRC-106/2018, SUP-JRC-109/2018, SUP-JRC-112/2018, SUP-JRC-113/2018, SUP-JRC-114/2018, SUP-JRC-115/2018, SUP-JRC-116/2018 y SUP-JRC-118/2018; a los recursos de apelación SUP-RAP-39/2018, SUP-RAP-44/2018, SUP-RAP-51/2018, SUP-RAP-128/2018, SUP-RAP-130/2018, SUP-RAP-131/2018, SUP-RAP-133/2018, SUP-RAP-135/2018 y SUP-RAP-139/2018; a los recursos de reconsideración SUP-REC-214/2018, SUP-REC-253/2018, SUP-REC-272/2018, SUP-REC-280/2018, SUP-REC-281/2018, SUP-REC-283/2018, SUP-REC-285/2018, SUP-REC-287/2018, SUP-REC-290/2018, SUP-REC-291/2018, SUP-REC-294/2018,

SUP-REC-296/2018, SUP-REC-297/2018, SUP-REC-299/2018, SUP-REC-301/2018, SUP-REC-302/2018, SUP-REC-303/2018, SUP-REC-304/2018, SUP-REC-306/2018, SUP-REC-307/2018, SUP-REC-308/2018, SUP-REC-309/2018, SUP-REC-311/2018, SUP-REC-313/2018, SUP-REC-314/2018, SUP-REC-316/2018, SUP-REC-319/2018, SUP-REC-320/2018, SUP-REC-321/2018, SUP-REC-325/2018 a SUP-REC-354/2018, SUP-REC-355/2018, SUP-REC-357/2018 y SUP-REC-360/2018; así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-143/2018, SUP-REP-157/2018, SUP-REP-161/2018, SUP-REP-164/2018, SUP-REP-168/2018, SUP-REP-169/2018, SUP-REP-170/2018, SUP-REP-171/2018, SUP-REP-174/2018, SUP-REP-182/2018, SUP-REP-183/2018, SUP-REP-186/2018, SUP-REP-187/2018, SUP-REP-193/2018, SUP-REP-192/2018 y SUP-REP-194/2018.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción a los proyectos relativos a los medios de impugnación SUP-JDC-135/2018, SUP-JDC-319/2018, SUP-JDC-334/2018, SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018, SUP-JRC-42/2018, SUP-RAP-39/2018, SUP-RAP-44/2018, SUP-REC-214/2018 y SUP-REP-143/2018, los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los medios de impugnación SUP-JDC-308/2018, SUP-JDC-322/2018, SUP-JDC-323/2018, SUP-JDC-324/2018, SUP-JDC-326/2018, SUP-JDC-328/2018, SUP-JRC-110/2018, SUP-JRC-111/2018, SUP-JRC-120/2018 y SUP-REC-249/2018, SUP-REP-121/2018, SUP-REP-142/2018, SUP-REP-175/2018, SUP-REP-191/2018, SUP-REP-196/2018 a SUP-REP-200/2018, SUP-AG-57/2018, SUP-AG-59/2018, SUP-AG-60/2018, SUP-AG-61/2018, SUP-AG-62/2018, SUP-JLI-8/2018 y SUP-CLT-1/2017, así como los incidentes de los juicios ciudadanos SUP-JDC-1966/2016 y SUP-JDC-270/2018.

De tales asuntos, se determina que los proyectos correspondientes a los expedientes SUP-REP-198/2018, SUP-CLT-1/2017, y el incidente del juicio



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ciudadano **SUP-JDC-270/2018** se analizarán, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los recursos **SUP-REC-249/2018** y **SUP-REP-199/2018**, así como en el asunto general **SUP-AG-61/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-REC-249/2018

ÚNICO. Se autoriza la prórroga para que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social emita el dictamen antropológico requerido.

SUP-REP-199/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de revisión.

SUP-AG-61/2018

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite, dictar alguna medida o actuación en esta instancia federal con relación a los hechos denunciados por el PAN y Martha Erika Alonso Hidalgo, candidata a gobernadora en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, lo acordado en el presente asunto general.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el recurso **SUP-REP-200/2018**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-REP-200/2018

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, el proyecto se aprueba por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-326/2018**, **SUP-JDC-328/2018**; en los recursos **SUP-REP-121/2018**, **SUP-REP-142/2018** y **SUP-REP-197/2018**, en el asunto general **SUP-AG-57/2018**, en el juicio laboral **SUP-JLI-8/2018**, así como en el incidente del juicio ciudadano **SUP-JDC-1966/2016**, expuso la motivación y fundamentación de los proyectos de resolución, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-326/2018 Y SUP-JDC-328/2018 ACUMULADOS

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-JDC-328/2018 al diverso SUP-JDC-326/2018 y se deberá añadir una copia de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer de los presentes juicios ciudadanos.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias de los expedientes, a efecto de que resuelva lo que corresponda.

SUP-REP-121/2018 Y SUP-REP-142/2018 ACUMULADOS

PRIMERO. Se acumula el expediente **SUP-REP-142/2018** al **SUP-REP-121/2018**.

SEGUNDO. Se confirman los acuerdos impugnados en los dos recursos de revisión.

SUP-REP-197/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

SUP-AG-57/2018

PRIMERO. El Instituto Electoral de Quintana Roo es competente para conocer y resolver la queja.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que correspondan al Instituto Electoral de Quintana Roo a efecto de que resuelva lo que en derecho proceda.

SUP-JLI-8/2018

PRIMERO. Tanto el actor como el Instituto demandado acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se revoca el oficio INE-UTF-CA/120/18 de doce de febrero de dos mil dieciocho y se ordena al Instituto demandado para que compute y acumule como antigüedad laboral del actor, el tiempo que éste se desempeñó "bajo el régimen de honorarios eventuales", es decir, del primero de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del dieciséis de junio de dos mil doce al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la recomendación de pago de la referida compensación; y con todos los elementos deberá emitir la determinación que corresponda sobre la procedencia o no de la citada compensación prevista en el artículo 80 del Estatuto.

TERCERO. Se condena al Instituto demandado al pago de vacaciones y prima vacacional correspondientes a dos mil diecisiete, al pago de la compensación equivalente a un mes de sueldo tabular de la remuneración mensual tabular bruta, al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE, así como al FOVISSSTE.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones

QUINTO. Se absuelve al Instituto demandado al pago de vales de despensa y todas y cada una de las prestaciones generadas durante los once años, diez meses y quince días, que el actor laboró en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO. El Instituto demandado deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de **EFFECTOS** de esta sentencia.

SUP-JDC-1966/2016

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida por esta Sala Superior el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los recursos **SUP-REP-175/2018** y **SUP-REP-191/2018**, expuso la motivación y fundamentación de los proyectos de resolución, en los que propone lo siguiente.

SUP-REP-175/2018

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SUP-REP-191/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.



Tomada la votación, se aprueban por unanimidad.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los juicios **SUP-JDC-308/2018**, **SUP-JRC-110/2018**, **SUP-JRC-111/2018** y **SUP-JRC-120/2018**, así como en el recurso **SUP-REP-196/2018**, somete a consideración del pleno los proyectos respectivos, en los que propone:

SUP-JDC-308/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Luis Alberto Méndez May.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio en que se actúa al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Hechas las anotaciones que correspondan y recabada la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, para remitirla al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral de Tabasco, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JRC-110/2018

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior debe remitir las constancias del expediente, a efecto de que la Sala Regional Monterrey resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JRC-111/2018

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior debe remitir las constancias del expediente, a efecto de que la Sala Regional resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-JRC-120/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del Partido Revolucionario Institucional a juicio de inconformidad competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense el asunto a la autoridad jurisdiccional señalada en los puntos resolutivos que anteceden.

SUP-REP-196/2018

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Enseguida, ante la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, presenta los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-322/2018**, **SUP-JDC-323/2018** y **SUP-JDC-324/2018**; asimismo, ante la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, también presenta los proyectos relativos a los asuntos **SUP-AG-59/2018**, **SUP-AG-60/2018** y **SUP-AG-62/2018**.

Ante dichas ausencias, la suscrita Magistrada Presidenta, los hace suyos para efectos de resolución. En los proyectos se propone:

SUP-JDC-322/2018

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio a la mencionada Sala Regional, para que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-323/2018

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio a la mencionada Sala Regional, para que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-324/2018

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio a la mencionada Sala Regional, para que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-AG-59/2018

ÚNICO. No procede dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al escrito presentado por el compareciente.

SUP-AG-60/2018

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de los medios de impugnación promovidos por los ciudadanos Santos Cruz Martínez, Carlos Quevedo Fabián, Yahir Hernández Quiroz "Yairas" y Humberto Ferrusca Pérez, éste último, en representación del partido Nueva Alianza, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Local dentro del expediente CQDPCE/POS/005/2018.

SEGUNDO. Se reencauzan las demandas promovidas por Santos Cruz Martínez, Carlos Quevedo Fabián y Yahir Hernández Quiroz "Yairas" a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Además, se reencauza la demanda promovida por Nueva Alianza, a través de su representante, a juicio de revisión constitucional electoral, en términos de las consideraciones expuestas en este acuerdo.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en el presente acuerdo.

SUP-AG-62/2018

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del medio de impugnación promovido por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Se reencauza el presente Asunto General a juicio de revisión constitucional electoral, en términos de las consideraciones expuestas en este acuerdo.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en el presente acuerdo.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día de la fecha se declara concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO